

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00479
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GLADIS HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ULPIANO JIMÉNEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL JIMÉNEZ

1. Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que en proveído del 16 de enero de 2023¹ se requirió a la parte interesada con el fin de que en el término de 03 días, indique la ubicación de los restos óseos del causante Ismael Jiménez; por otro lado, se indicó a la parte actora que disponía del término de 30 días para adelantar la notificación del demandado so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

El día 20 de enero de 2023² el apoderado judicial de la parte actora indicó que los restos óseos del causante Ismael Jiménez, se encuentran inhumados en el cementerio central del municipio de Campoalegre-Huila, en el lote 375; así mismo, aportó copia de la guía No. 119000004167 de la empresa de correo *SurEnvíos* sin que a la fecha obre en el expediente documento alguno que permita establecer el resultado de la notificación al demandado Ulpiano Jiménez.

Dicho lo anterior, el Juzgado dispone:

.- Tener en cuenta el memorial por medio del cual, el apoderado judicial de la parte actora, indicó el lugar donde reposan los restos óseos del causante Ismael Jiménez;

.- Requerir a la parte actora para que, en el término de treinta días (30) días, aporte documento idóneo expedido por la empresa de correo que permita evidenciar cuál fue el resultado de la citación de notificación personal al demandado Ulpiano Jiménez, heredero determinado del causante Ismael Jiménez, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

¹ Numeral 06 Expediente Digital

² Numeral 07 Expediente Digital



2. Visto el memorial del 27 de junio de 2023,³ se evidencia que el abogado Andrés Augusto Laverde Olaya, designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Ismael Jiménez, indicó que no le era posible ejercer la designación que realizó el Despacho por cuanto su tarjeta profesional se encontraba suspendida hasta el 10 de julio de 2023.

Al consultar el certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios se evidencia que en efecto el abogado Andrés Augusto Laverde Olaya estuvo suspendido hasta el 10 de julio de 2023; sin embargo, a la fecha su tarjeta profesional se encuentra vigente, razón por la cual, el Juzgado dispone ratificar el nombramiento como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Ismael Jiménez, el cual se realizó en auto del 21 de abril de 2023.

Por lo anterior, *se dispone que la Secretaría mediante atento oficio, comunique al abogado Andrés Augusto Laverde Olaya⁴ que el Despacho dispuso ratificar el nombramiento como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Ismael Jiménez, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo 49 del C.G.P.*

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

³ Numeral 12 Expediente Digital

⁴ tutolaverde@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*